



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Juzgado de Familia
Calama

Demandante/
D

Demandado
Violencia Intrafamiliar

ROL INTERNO TRIBUNAL: [REDACTED]
ROL ÚNICO DE CAUSA: [REDACTED]

- Calama, veintidós de octubre de dos mil veinte.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO.

PRIMERO. *Individualización de las partes.* Que, comparece **DEMANDANTE, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDANTE** interponiendo denuncia de violencia intrafamiliar mediante parte policial N° [REDACTED] de la 1° Comisaría de Calama de fecha 31 de marzo de 2020, en contra de su cónyuge y padre de su hijo **DEMANDADO, CÉDULA NACIONAL DE IDENTIDAD DEMANDADO.**

SEGUNDO. *Hechos de la Denuncia.* Funda su denuncia en que ese día siendo las 15:00 horas, en circunstancias que se encontraba en su domicilio ubicado en , de la ciudad de Calama, instantes en que llegó al lugar el sí cónyuge **DEMANDADO**, de quien desconoce su domicilio actual, con quien mantuvo una discusión sobre una notificación de pensión de alimentos que le realizó la afectada a favor de su hijo **HIJO EN CÓMÚN** 08 años, momentos en donde su agresor le manifiesta textualmente “ERES UNA PUTA, TE HAS ACOSTADO NO SE CON CUANTOS HOMBRES Y COLOCAS EN PELIGRO A MI HIJO”, entre otros, por cuanto, al momento de trasladarse a la oficina de su psicóloga fue acompañada por el denunciado quien continuo en todo momento maltratándola psicológicamente a la víctima, instantes que su agresor toma al menor manifestándole que lo trasladaría a la ciudad de Antofagasta, desconociendo su actual paradero. Consecuentemente con lo anterior, la abogada de la denunciante tomó contacto vía telefónica con el denunciado, quien se comprometió a regresar con el menor a la ciudad de Calama el día sábado 04 de abril de presente año.

TERCERO. Contestación de la Denuncia. Que, en la audiencia preparatoria respectiva contestando a la denuncia, la parte del denunciado solicitó que se rechace la denuncia, atendido que no se cumpla con los requisitos de violencia intrafamiliar según lo establecido en la ley. Que en esta denuncia se pretende confundir la violencia intrafamiliar con el régimen de relación directa y regular, lo que se está ventilando en otra causa. Señala que la denuncia fue realizada el 01 de abril, cuando las partes estaban discutiendo los términos de una transacción. Que ese día tuvieron una discusión fuerte, ya que las partes mantuvieron 10 años de matrimonio y en enero de 2020 el denunciado toma la decisión de dejar el hogar. Agrega que la denunciante lleva bastante tiempo con tratamiento psicológico. Que ese día, ella tiene una crisis, y el denunciado en su propio auto la lleva a la consulta de la psicóloga, y la deja ahí con el hijo en común. Con fecha 06 de abril celebran una transacción completa respecto de las materias del hijo en común, de común acuerdo van a la notaría.

Indica la abogada que no hay violencia intrafamiliar, ya que las partes son capaces de ponerse de acuerdo. Que existen emails que dan cuenta del trato cordial que mantienen las partes y eso es prueba de que la violencia intrafamiliar no se está dando. Agrega por último, que su cliente no le profirió ningún tipo de palabras soeces a la denunciante, ya que iba el hijo en común en el auto.

CUARTO. Relato de la Denunciante en Audiencia Preparatoria. Que, en la misma oportunidad señalada anteriormente, la denunciante hace relato extenso de la situación acaecida en abril, muy afectada al momento de recordar lo vivenciado. Señala que no es cierto que el denunciado la llevó a la psicóloga. Que ese día, él llegó a las 08:00 am., muy molesto porque el día anterior le había presentado un borrador de transacción. Empezó a gritarle, por lo que se encerró en la cocina muy afectada, y llorando llamó a su psicóloga para pedirle ayuda, quien a pesar de no estar haciendo atención presencial le señaló que se dirigiera a la consulta. Entonces ella, que aún estaba en pijama se dirige a la ducha, y se da cuenta que el calefón estaba malo, por lo que al salir solo agua fría, pega un pequeño grito y llega el denunciado quien empieza a mojarla con agua fría mientras la insultaba.

Luego cuando va en dirección a la consulta de su psicóloga, el denunciado se subió a la fuerza en su auto y que no quiso bajarse y que fue ella quien manejó en todo momento el vehículo. Que al llegar a la consulta de la psicóloga, el denunciado se sienta en el puesto del conductor del vehículo, el niño se encontraba aun en el vehículo, y el procede a irse con el niño y con las llaves del departamento. Apagó el teléfono, por lo que no pudo contactarse con él en varias horas. Es así entonces que junto a su hermano concurre a Carabineros a poner la denuncia. Finalmente su abogada pudo contactarse con él y le dice que iba a devolver a su hijo el día domingo. Le devuelve las llaves del departamento, y cuando llegó se dio cuenta que el denunciado había ingresado a su hogar y había sacado ropa de su hijo. Agrega que en ese contexto se fue a una iglesia a rezar,

ya que tenía mucho temor de que se enterara de la denuncia que había interpuesto y no le devolviera a su hijo.

Finalmente el denunciado le devuelve a su hijo el día sábado, y su hijo le señala que su padre le había dicho que se lo había llevado porque la madre tenía COVID, lo que no era cierto.

Que efectivamente a raíz de esta situación fue compensada por un médico psiquiatra y medicada. Tenía tanto temor que se quedó una semana en la casa de su madre.

Agrega que su hijo es asperger, por lo que tiene una inteligencia por sobre el promedio y se ha dado cuenta de todo lo que pasó, ya que escuchó los gritos. Que el siente mucho temor actualmente, que escucha ruidos en el pasillo y cree que algo malo va a pasar. Por eso, ella colocó “un ojo mágico” en la puerta y un piso, para que el niño pudiera subirse y ver quién estaba afuera. Su hijo está siendo tratado por una psicóloga y le diagnosticó depresión infantil.

Relata que actualmente no habla con el denunciado porque es muy agresivo.

En cuanto a la separación, señala que no es como lo indica la abogada, que efectivamente llevaban como 5 años de mal matrimonio y que ella por un correo electrónico se enteró que su cónyuge tenía una relación extramarital, por lo que ella se va del domicilio con su hijo a la casa de su mamá.

La denunciante durante todo su relato se aprecia muy afectada, llorando permanentemente.

QUINTO. Relato del Denunciado en la Audiencia Preparatoria. Que también en la audiencia preparatoria el denunciado señaló su versión de los hechos haciendo ciertas aclaraciones y confirmando otras, todo lo anterior de manera muy detallada. Relata que mantuvo un matrimonio de 10 años pero que efectivamente la relación venía mal, por lo que decidieron separarse de mutuo acuerdo, en diciembre de 2019. Pero atendido que venían las fiestas de fin de año, decidieron concretizarlo en el mes de enero de 2020 y el 03 de enero se materializa el cese de la convivencia. Que lo del mail que encontró la denunciante es posterior al cese.

Señala que la relación se mantuvo bastante bien durante bastante tiempo, eran cercanos. Ella le dio llaves de la casa, e iba a tomar desayuno casi todos los días. Veía a su hijo todos los días e incluso empezaron a conversar sobre una eventual pernoctación del hijo en la casa de su padre. Que todos los cambios de domicilio de ella los hizo él, incluso arregló los dormitorios.

Que efectivamente, tuvieron una discusión, por una foto que subió a las redes sociales con su actual pareja, lo que a la denunciante le pareció una falta de respeto.

Señala que la denunciante también mantuvo una relación, “**tuvo encuentros sexuales**” (sic) y **entrega en audiencia el nombre completo de esa persona**. Que estos “encuentros sexuales” se realizaron en la casa de la otra



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

persona. Y señala el denunciado en audiencia que **le dijo a la denunciante “espero que se haya cuidado”** (sic). Y que le pidió a la denunciante que si esa persona iba a entrar a la casa tuviera cuidado, por el hijo y por las cosas que se ven en la tele.

Indica que cree que la discusión se produjo porque ella se siente culpable porque él había descubierto la relación de ella.

Agrega que la llevó a la consulta de la psicóloga y ella estaba muy alterada, entonces es el niño quien le dice que por favor no lo dejara solo porque tenía miedo. Anduvieron en el vehículo un poco más y llegó a un acuerdo con la denunciante que él se llevaría al niño. Entonces, se dirigió al departamento con su hijo y sacó ropas y juguetes.

Señala que *se alojó con su hijo en el hotel MDS, el check in se hizo a las 16:00 horas, lo que se puede comprobar. A las preguntas del tribunal señala que a esa fecha mantenía domicilio en la comuna de Calama.* Le mandó varios mensajes a la denunciante pero ella no los contestó. Que efectivamente se comunicó con él la abogada de la denunciante y le dijo a la profesional que se llevaría al niño a Antofagasta.

Se contactó con un amigo psiquiatra infantil, quien le hizo pruebas al niño, lo hizo dibujar. El profesional le señaló que su hijo no tenía nada, que no tenía ningún problema.

Indica que durante un mes, previo al episodio, la denunciante se negaba a que ■■■ (el hijo en común) visitará a su abuela paterna.

Hasta la denuncia, había una relación cordial entre ellos, los correos y los whatsapp son cordiales. Está al día con todos los compromisos relacionado con su hijo, incluso a veces entrega más dinero de lo acordado.

Por último señala que efectivamente una psicóloga determinó que ■■■ tenía depresión infantil, y los tres han trabajado de manera conjunta en la terapia, aunque no juntos en las mismas sesiones. Que ■■■ conoce su actual pareja y han establecido una relación.

El denunciado se aprecia en todo momento calmado en su relato. Luego de finalizado su relato y estando aun en audiencia, se sienta en el suelo, viéndose el sillón atrás de él.

SSEXTO. Audiencia Preparatoria. Que con fecha 28 de agosto de 2020 se llevó a efectos audiencia preparatoria, oportunidad en que se procedió a contestar la denuncia, y se escuchó a la denunciante y al denunciado, tal como se señaló en los considerandos precedentes.

Se procedió a fijar el objeto de juicio consistente en la procedencia de acoger o no la denuncia de violencia intrafamiliar, se fijaron los hechos a probar, siendo estos: 1. Efectividad de los hechos contenidos en denuncia; 2. Si tales hechos, constituyen actos de violencia intrafamiliar al tenor del artículo 5° de la Ley 20.066; y 3. Si en tales hechos al denunciado le cupo participación.

Las partes ofrecieron sus medios de prueba y se citó a audiencia de juicio. PGQXRSDTH

SÉPTIMO. Audiencia de Juicio. Que con fecha 13, 14 y 16 de octubre de 2020 se llevó a efecto audiencia de juicio, las partes incorporaron sus medios de prueba, se procedió a escuchar la opinión de la Consejera Técnica doña Jasna Silva y se dictó el correspondiente veredicto.

OCTAVO. Opinión de la Consejera Técnica. Que en la oportunidad procesal antes señalada, la Consejera Técnica doña Jasna Silva señaló: En los últimos años hemos sido testigos como las situaciones de violencia que suceden en el espacio familiar han dejado de ser un problema privado, a resolver por los miembros de la familia y ha pasado a ser un problema social que requiere de políticas públicas para su abordaje. Podemos entender por violencia psicológica cualquier acto u omisión que daña la autoestima, la identidad o el desarrollo de la mujer. Incluye, entre otros, la humillación, la amenaza de pérdida de la custodia de los hijos, el aislamiento forzado, la amenaza de daño físico a la persona o a alguien que ésta ama, los gritos y denigraciones repetidas, la inducción del miedo a través de palabras o gestos intimidatorios, el control sobre el comportamiento y la destrucción de bienes.

En virtud de los antecedentes expuestos, principalmente la denuncia de violencia intrafamiliar interpuesta por doña [REDACTED] refiere que se mantiene separada de su cónyuge y que por discusión que sostienen, ella recibe insultos, lo cual le ocasiona maltrato psicológico de parte del denunciado, ha sido posible advertir, según los antecedentes incorporados, la prueba testimonial y principalmente de la pericia psicológica y declaración de la profesional, como asimismo de la declaración de parte, que existe una afectación emocional, además de un diagnóstico de trastorno adaptativo que ha debido ser tratado con psicoterapia y atención psiquiátrica.

En los hechos denunciados, ha sido posible advertir que existieron circunstancias por parte del denunciado, que afectaron de tal forma a la denunciante, que ésta no pudo continuar con normalidad sus rutinas cotidianas, debiendo acceder a proceso psicológico y psiquiátrico en el cual se diagnostica un trastorno adaptativo, el cual, según refirió la profesional tratante, se debe, al igual que la sintomatología presentada y que ha debido ser tratada por psiquiatra, a los actos cometidos por el denunciado en contexto de violencia intrafamiliar. Es posible indicar que las conductas de dominación y justificación de sus actos, por parte del denunciado cuando señala “ingresé el domicilio porque la casa está a mi nombre” es una forma de mantener control y superioridad respecto del espacio privado de su ex pareja, sumado a la limitación de contacto con redes familiares cercanas de la denunciante, situación que también fue posible identificar en la declaración de testigos, familiares cercanos de doña [REDACTED].

En cuanto a la violencia económica denunciada, considerando que DEMANDADO era el principal sostén económico del grupo familiar, se advierte que el conflicto se produce por la transacción que le presenta como alternativa para



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

acordar las materias relativas al hijo en común, que deriva en una discusión que alcanza ribetes fuera del contexto intrafamiliar y situaciones laborales no definidas claramente.

Por lo anteriormente expuesto y por considerarse que los hechos denunciados serían constitutivos de actos de violencia intrafamiliar, se sugiere acoger la denuncia de violencia intrafamiliar.

○ **NOVENO. Prueba de la denunciante.** Que la parte denunciante incorporó como **prueba documental:**

1. Certificado de Matrimonio de las partes celebrado el 03 de diciembre de 2010.
2. Certificado de nacimiento del hijo en común.
3. Copia de transacción arriba entre las partes sobre cuidado personal, alimentos, patria potestad, declaración de bien familiar y relación directa y regular, con los detalles que ahí se señalan y la aprobación en causa RIT T- [REDACTED].
4. Acta de cese de convivencia de fecha 03 de enero de 2020. 5. Informe psicológico del niño (hijo del denunciado y de denunciante) emitido por la psicóloga Paulina Angulo Luengo de fecha 26 de mayo de 2020, en el que señala sucintamente que la madre se manifiesta preocupada por la separación de los padres, y que este ha sido testigos de algunas discusiones entre ellos. Se da cuenta de la metodología utilizada, antecedentes de salud, el niño fue diagnosticado con asperger. Antecedentes familiares. Antecedentes escolares, realiza clases online en el colegio [REDACTED].
6. Certificado emitido por el Psiquiatra Iván Salinas que da cuenta de tratamiento que lleva (la denunciante) indicando que se encuentra con apoyo farmacológico y con controles psiquiátricos, desde abril del presente año, y con apoyo psicoterapéutico desde marzo del mismo año. La paciente está diagnosticada con un trastorno adaptativo presentando la siguiente sintomatología, bajo ánimo, labilidad emocional, sentimientos de culpa, baja autoestima, alteración del apetito y del dormir, asociados principalmente, a eventos complejos en la relación con su esposo, de violencia psicológica, desde el relato de la paciente. Los síntomas aparecen en abril del presente año, en tanto, se concretiza el proceso de separación del esposo.

Como **prueba testimonial**, se hizo comparecer a dos testigos, quienes en lo pertinente a los hechos a probar indicaron:

1. **TESTIGO DEMANDANTE 1** quien legalmente juramentada señaló que es hermana de la denunciante. Que los hechos ocurridos el 31 de mayo son efectivos. Indica que es trabajadora social de profesión, que el día de los hechos, su madre la llamó para contarle que DEMANDANTE había llegado a su domicilio señalando que había sido víctima de violencia intrafamiliar. Que llamó a su primo, quien es oficial de Carabineros de Calama, a fin de recibir orientación, así también llamó a una colega que trabaja en



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

SERNAMEG Antofagasta. Y luego llamó a (la denunciante) para darles las directrices de lo que debía hacer. Refiere que antes que se suscitará este episodio, la estructura familiar de su hermana ya no era normal. Detectó ciertos hechos que no eran normales, que incluso eran patológicas por parte del denunciado [REDACTED], respecto a establecer límites rígidos con el resto de la familia no nuclear.

Conoce otros hechos, hace tres años, su madre la llamó llorando quien muchas veces cuidaba a (el hijo común del denunciado y denunciante) y como su madre era peluquera, le cortó la chasquilla, entonces llegó (el denunciado) quien le quitó (al hijo) de los brazos y le gritó, su hermano tuvo que intervenir y echar (al denunciado) del domicilio.

Agrega que la relación del matrimonio no era muy sana ni normal, por los límites rígidos que el denunciado ponía con el exterior. Formaron un subsistema en que la familia externa no podía interactuar con ellos. Cuando iban a visitarlos, no eran bien recibidos, pero nunca les dijo que no fueran. (el denunciado) era casi su mejor amigo y esa relación se quebró con el nacimiento del niño.

Se enteró de los hechos denunciados por su madre, pero ella no se encontraba en el lugar, ya que vive en Antofagasta.

2. **TESTIGO DEMANDANTE 2**, quien prometiendo señala que le constan los hechos son efectivos. Un día por intermedio de su madre, lo llaman para decirle que DEMANDANTE estaba en la casa, le piden que vaya a casa y es ahí donde le cuentan lo que sucedió.

Durante todo el día, DEMANDADO visitó el domicilio de (la demandada), ellos dos tuvieron conversaciones inapropiadas, también le contó el episodio de la ducha, el maltrato psicológico, que ella quiso ir donde su psicóloga y en contra de su voluntad él se sube al auto, después ella se baja y él toma el volante y se va con el niño rumbo desconocido. En un principio no quería poner la denuncia en Carabineros por temor, ya que no sabía dónde estaba el niño, pero con su madre lograron convencerla. Posteriormente la dejó en su domicilio muy afectada. Relata que hace un año el contacto con DEMANDANTE era muy cordial y afectivo, pero dejó de ser así, los visitaban en su casa y DEMANDADO era cortante. Las celebraciones en la casa eran acompañadas de altas dosis de alcohol por parte (del demandado).

Aclara que cuando ocurrieron los hechos no se comunicaron con DEMANDADO cuando se fue con el niño, porque no sabían cómo actuar frente a esta situación, por eso no lo llamaron, no sabían cómo iba a reaccionar el denunciado.

En algún momento se llevaron bien, eran visitas cordiales al grupo familiar, pero las cosas cambiaron hace un año hacia atrás, aunque nunca le dijeron nada al denunciado, pero sí se lo representó a su hermana. No vio actos de violencia intrafamiliar.

○ **Como declaración de parte**, el denunciado **DEMANDADO** ya individualizado declaró con respecto al episodio de la ducha que en el departamento siempre tuvieron problemas con el agua y que ese día DEMANDANTE le pidió ayuda para que le echara agua caliente, cosa que hizo.

○ **En lo que respecta a sus dichos por otra pareja que habría mantenido la denunciante señala que (la denunciante) siempre lo culpa de un engaño que no fue y luego ella que también tiene una relación hacía mucho tiempo atrás, así que pensó que estaban en plano de igualdad.**

○ **De por qué se alojó en un hotel con el niño el día de los hechos, señala que en esa época estaba viviendo en el edificio [REDACTED], en el que viven muchas personas de la tercera edad, por lo que no están permitidas las visitas. Por se llevó a su hijo a un hotel.**

○ **Refiere que no mintió en que se fue a Antofagasta, cosa que le dijo a la denunciante, ya que se fue al día siguiente, así que no mintió. ○ Que efectivamente, decidió entrar a la casa de la señora DEMANDANTE para sacar las cosas, pero no es tan así que entró sin su consentimiento, ya que se llevaban bien y porque la casa estaba a su nombre y no tenía restricción a esa fecha (sic).**

Como **Exhibición de documentos** se exhibió informe psicológico del denunciado realizado por la psicóloga Ximena Díaz Leiva, de fecha 10 de octubre de 2020, en el que se señala que se utilizó metodología empírico deductiva de contrastación. Se aplicaron los siguientes instrumentos psicométricos: Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-II (MMPI-II), Inventario de Adjetivos para Evaluación de Trastornos de Personalidad (IA-TP), El Cuestionario Desiderativo, Escala de ansiedad de Hamilton, Inventario de Depresión de Beck, Escala de Autoestima de Rosenberg (RSE), Escala de Impulsividad de Barrat (BIS 11. Respecto a lo personal (del demandado) indica que el paciente no presenta algún trastorno de personalidad de base. En relación a lo observado en los test de personalidad, escalas de ansiedad y de depresión, realizado al paciente se puede apreciar que presenta factores de protección para él y su entorno familiar. Por lo cual se puede concluir lo siguiente: Presenta estructura personalidad de tipo neurótica (normal); Sentido y juicio de la realidad conservado; No presenta trastorno de su personalidad; Se descarta ideas delirantes y/o alucinaciones; Control de emociones dentro de los rangos normales; Presenta adecuación a las normas y desenvolvimiento social; No se observa depresión ni altos montos de ansiedad, buena autoestima; Presenta una personalidad con



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

necesidad de afecto, responsable, persistente y práctico con tendencia a la racionalización; Con su entorno cercano establece relaciones involucradas; Muestra indicadores de flexibilidad y reflexividad en sus esquemas cognitivos que le permiten adaptarse a las diversas situaciones vitales y manejar su desconfianza con el entorno; Adecuado control de impulsos; Establece un modelo de crianza desde lo cercano, con acuerdos y no desde lo punitivo; Muestra una tendencia a aceptar los sentimientos ajenos y a mostrarse calmado ante las situaciones cotidianas tales como la oscilación entre sentimientos y conductas encontradas, posee herramientas suficientes para percibir las necesidades de su hijo; La actitud ante el conflicto inter-parental se caracteriza por la evitación de confrontaciones. Hay angustia frente a la situación, teniendo a la base el efecto que esto causa en su hijo; Hay disponibilidad de tiempo para el desempeño del rol parental, sin perjuicio de las obligaciones laborales; Establece un vínculo afectivo seguro, propiciando el acompañamiento amoldado a los requerimientos del hijo.

Y por último como **prueba pericial** comparece Paula Antonia Astrosa Vera, cédula de identidad n° 13.357.122-1, psicóloga, quien legalmente juramentada señala que realizó el peritaje en el mes de agosto a su paciente DEMANDANTE. El objetivo de la pericia era determinar los grados de afectación que ella ha tenido por el episodio vivido en el mes de marzo y los grados de afectación psicológica por la relación con su esposo. Hizo una revisión de los antecedentes de la causa, de las declaraciones y mantuvo sesiones semanales desde marzo a julio de este año y a contar del mes de agosto de forma quincenal.

○ **No hizo uso de test proyectivos porque no están validados por el MINSAL o el SML y por la intervención psicoterapéutica que está realizando ya tenía información en torno a sintomatología asociada a violencia psicológica.**

○ **Comenzó las sesiones en marzo, ha realizado más de 26 sesiones en las que han trabajado en su proceso, en distintos objetivos y entregó sugerencias. ○ A las preguntas de la parte denunciante relató lo siguiente. DEMANDANTE llegó a comienzos de marzo solicitando apoyo psicológico, ya en ese momento presentaba sintomatología asociada a esta temática. Una de las más importantes es que tenía mucha angustia, que es un miedo persistente, ello se debía a que si bien había concretado la separación física de su esposo no podía colocar límites a diversas conductas que él generaba, como por ejemplo llamados constantes, reiterativos donde le solicitaba su paradero, el denunciado llegaba a su casa sin su autorización, sin avisar, también tenía llave. Y DEMANDANTE se sentía muy confundida, lo que es una sintomatología muy relevante, ya que sentía que si ella le colocaba límites al DEMANDANTE no estaba haciendo algo adecuado, se sentía rara. En base a eso empezaron a trabajar lo que le estaba pasando. ○ Ya en ese momento, en marzo, la señora demandantes empezó a declarar que ese miedo**

que sentía era porque durante su relación matrimonial vivió varios episodios donde DEMANDADO ocupaba un lenguaje soez o gritos, donde ella no podía expresar lo que sentía, lo que pensaba dentro de la casa, y su fórmula de trabajo

PGQXRSDTH



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

frente a este tipo de situación era hacer lo que el DEMANDANTE le solicitaba para que no se alterara o enojara, y así mantener un clima más afable en su caso, por el bien de su hijo.

Otro síntoma importante es que (la demandada) no podía tomar decisiones solas, eso es muy presente en víctimas de violencia intrafamiliar psicológicas, porque todo lo consultan, requieren de aprobación del resto para poder tomar decisiones, y eso se debe a que han generado un posición de subordinación, donde “lo que yo creo o cómo tengo que proceder, deja de ser tan relevante”. DEMANDANTE tomaba muchas decisiones en función de lo que DEMANDANTE indicaba.

También presentaba baja autoestima, muchos pensamientos negativos sobre sí misma, mucha culpa, mucha responsabilidad en lo que pasaba en esa relación. Eso era muy llamativo, ya que eso no le permitía tomar las decisiones para poder colocar ciertas distancias y coordinar los espacios personales, contar con sus espacios personales sin tener autorización de DEMANDADO.

Eso los llevó a evaluar una forma de marcar límites a través de regular las visitas para el hijo y aspectos económicos, ya que todo estaba muy confuso y ella tenía que estar constantemente en comunicación con él para regular estos temas. Esta fue la forma que encontraron, formal para poder tomar distancia.

Luego, el día 31 si mal no recuerda, la señora DEMANDANTE la llamó por teléfono muy angustiada, casi no podía escucharle la voz y le pide si puede ir a verla a la consulta, le dijo que bueno y que la vería a las 16:30 horas, pese a no ser día de su sesión. Ese día la recibió y DEMANDANTE solo lloraba, no podía emitir palabra, la tuvo que contener más de 45 minutos y luego empieza a hacer su relato, lo que ocurrió el día anterior. Le relata que (el demandado) había ido el día anterior a su casa, ella le había mandado el primer escrito de propuesta para los temas de regulación y pensión. Él llegó enojado, la increpó por ese documento, le dijo cosas que para DEMANDANTE no eran nuevas, como ¿Qué que se creía ella? Que nadie tenía que ponerle reglas a él, en relación a cómo él iba a comportarse en relación a su hijo o con ella o con los espacios físicos. DEMANDANTE trató de calmar la situación, en algún momento sale, deja su celular y él toma el celular y lee unos mensajes y desde ahí comenzó muchas denostaciones hacia ella, muchas palabras soeces, gritos, basados en una supuesta relación extramarital. Se pierde el foco de la conversación y eso da cuenta también de esta sintomatología de violencia, porque se deja de hablar sobre el hijo y se empieza a hablar sobre la vida privada de DEMANDANTE, porque si bien no hay veracidad respecto de las alegaciones efectuadas por DEMANDADO, más allá de eso, a él no le correspondía alegato alguno respecto a eso, pertenece al mundo personal. Como DEMANDANTE traía con él, una historia donde no podía enfrentarlo, lo que hace es quedarse en silencio, callada hasta que logra que él se vaya y al otro día él regresa, continúa en la misma

línea, sigue denostándola por muchas horas, termina con un episodio que todavía DEMANDANTE vive como trauma, ella después de muchas horas ingresó a su baño, DEMANDADO ingresó al baño también y le vierte agua sobre ella

PGQXRSDTH



PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

y le dice cosas muy complejas como que ella tenía que lavarse, y otras cosas más, y que ella no cuidaba a Paulo, que es el hijo, que en el fondo ella era una mujer cualquiera. Nuevamente él se mete en su mundo privado. Eso (la demandada) lo relata con niveles de angustia altísimos, fue tanto que tuvieron que conseguirle hora con mucha rapidez con el psiquiatra para poder volver a contenerla en términos psicológicos y emocionales. Finalmente, luego de mucho detalle de ese relato, le dice que además se llevó a su hijo y que no sabe dónde está, no sabe cuánto tiempo, la amenazó con que no estaba idónea para los cuidados de su hijo, la amenazó con quitárselo. Tuvo que llamar a su red familiar porque no podía dejarla en ese estado, estuvo más de dos horas y medio en esa sesión con ella tratando de contenerla y recomponerla.

Ese episodio, la perito lo cataloga como grave y no tiene dudas de que todo lo ocurrido ahí representan acciones de violencia psicológica graves. Durante las sesiones, profundizó en otros temas, y supo que DEMANDANTE trabajaba para DEMANDADO, por eso estima que no solo sufría violencia psicológica sino que también violencia económica porque ella tenía que hacer en términos laborales, todo lo que él solicitaba, en los tiempos que él requería, sin respeto de horario laboral y los dineros dependían absolutamente de él. Empezó a indagar y la señora DEMANDANTE no solo presentaba culpabilidad en temas de la relación matrimonial sino que también como sujeto laboral. Se sentía incapaz, sentía que ese era el único lugar donde podía trabajar, porque dependía económicamente de esa situación.

Otro indicador que presenta DEMANDANTE es el alejamiento social. Ella empezó a perder red, en muchas ocasiones se veía como forzada a compartir con la familia de su esposo, a veces ella no quería porque el trato de la familia tampoco era tan cordial hacia ella. Y en un momento incluso de comunicarse con su familia para no tener problemas con DEMANDADO, se alejó de su madre, de su hermano, para poder tratar de mantener este clima.

Otro síntoma, es que ella empieza a explicarse. Es decir, empiezan a generar ciertos pensamientos o creencias, que uno denomina irracionales, para poder sustentar ese tipo de accionar, “si DEMANDADO lo dice así”, “si él cree que no debemos estar todos juntos, entonces así debe ser”, “así voy a mantener el clima, así voy a mantener a mi familia”, “los hijos se crían si estamos los dos juntos, independiente de lo que suceda”, etc. La mente de DEMANDANTE, a partir del miedo, de la angustia que arrastraba por años funciona distinto, en el fondo se empieza a sentir incapaz de poder tomar otras decisiones que le generarán bienestar y ella también, en cierto modo, no se da cuenta de las situaciones a las que estaba expuesta una y otra vez, y además la ocultan, porque este tipo de violencia es muy difícil de declarar y es muy difícil de comprender por lo que la ocultan. Cuando se le pregunta como esta, “está bien”, “está todo andando”, entregan poco información con respecto a lo que está sucediendo.

Ella ingresa a terapia con un daño grave, ya que tiene que asistir a un



confundida en sí lo hizo bien o no, y hasta el día de hoy siente mucho miedo y cuestionamiento interno y por eso aún es necesaria la terapia y la lejanía de DEMANDADO hacia ella. Porque leyó la declaración, y mirando su respuesta es que su apreciación es que él aun no toma conciencia del daño causado y mientras esa conciencia no esté presente es difícil generar un acercamiento, porque ella es la víctima y no le corresponde a ella establecer las condiciones para generar una relación adecuada, debe haber una señal clara de DEMANDADO de que él no va a volver a cometer acciones como éstas. Mientras eso no se produzca, se produce mucho daño en la paciente, porque eso reactiva los miedos, no puede rehacer bien su vida, pierde concentración, aumenta la angustia. DEMANDANTE en su proceso ha puesto todo de sí y si existen avances al día de hoy y por eso ahora se ven de manera quincenal. Porque además la idea es que no se vuelva dependiente ahora del psicólogo y vuelva a retomar autonomía e independencia. También ha reestablecido vínculos sociales, lo que le ha ayudado muchísimo. También ha trabajado en la relación con su hijo, ya que también se permeaban estas relaciones de poder, su hijo también la mandaba a ella y se ha trabajado en que la maternidad sea invertida, en que ella asuma su rol materno como corresponde.

A las preguntas de la parte denunciada señala que la denunciante no estaba con tratamiento anterior, no lo sabe con claridad. Está con ella en terapia desde marzo, el 06, antes del evento.

Esta incapacidad de tomar decisiones, esta falta de autonomía se debe a un tema de violencia intrafamiliar, se debe mucho más al trato que llevaba dentro de la casa que a ella misma, que a un rasgo de su personalidad, ya que tenía anteriormente niveles de autonomía, trabajaba y podía decidir dejar de trabajar. Todo ello se debe a las palabras que recibió por años, de incapacidad, de culpa, de no saber cómo hacer las cosas.

A las preguntas de la Consejera Técnica señaló respecto al daño, a los niveles de daño y a la afectación que existe violencia psicológica desde su expertiz, que los daños son graves, y que se agudizaron aún más en el episodio del 31, ahí es la expresión máxima del daño. Cuando es un evento único se repara con mayor rapidez, pero cuando es reiterado se requiere de un proceso de mucho más tiempo, por lo que puede determinar que el daño es grave por violencia psicológica intrafamiliar sostenida por años.

Las conclusiones, si bien no las obtuvo de test porque no están validadas en Chile, si las obtuvo de las múltiples entrevistas y sesiones que sostuvo con ella, que fueron hartas, más que de las de un proceso de evaluación. Efectivamente, la entrevista es una alternativa, ya que ni siquiera los test que aplica SERNAMEG pueden determinar tan fehacientemente el nivel de daño.

DEMANDANTE, pese al trabajo realizado presenta aun sintomatología angustiada y labilidad emocional, eso aún no está reparado, se han reparado aspectos identitarios y de autoestima, el recuerdo de los episodios aún son vívidos y están presente, los relatos son muy detallados.



Por ser la psicóloga tratante no pierde objetividad en este daño que ha podido detectar DEMANDANTE cuando llegó a su consulta fue el primer tema de trabajo, por lo que cuando se le pide la pericia no es algo que no haya visto antes. Los temas de DEMANDANTE en marzo están vinculados a violencia psicológica y económica, por eso no podía colocar límites a su esposo en ese momento y antes del episodio que ya es una evidencia concreta de lo observable a lo que estaba pasando, ella ya presentaba toda esta sintomatología de no poder tomar decisiones, está súper lábil emocionalmente, no sabía cómo establecer los límites. Desde de ahí, en este caso particular, si es objetivo lo que está presentando.

El hecho ocurrido con posterioridad al ingreso a psicoterapia es traumático, en ese periodo tuvo que sostener sesiones dos veces a la semana con DEMANDANTE para poder “levantarla”, ayudarla. Eso todavía se recuerda como traumático, ella todavía experimenta de ese tipo en su casa, ella no podía ingresar a su baño con tranquilidad, no podía dormir, tuvo que vivir un rato en la casa de su mamá porque no podía entrar al espacio que es su vivienda, dado que todo el espacio físico le recordaba estos hechos vivenciados.

Respecto al diagnóstico de trastorno adaptativo se relaciona directamente con el episodio porque asiste al psiquiatra y tuvieron que asistirle ellos al profesional. Es el evento el que desencadena el diagnóstico, pero mucha de la sintomatología venía de antes.

DEMANDADO tomaba en la casa un rol de superioridad y ella de subordinación, eso es acorde a los relatos de ella, y la declaración de él en la causa. Y siguió siendo así post separados, desde enero hasta marzo, DEMANDANTE tenía que hacer consultas en relación a su poder y DEMANDADO estaba constantemente diciéndole cómo tenía que hacer las cosas en todos los sentidos, laborales, maternos, en su vida social y espacio personal. Cuando lee la declaración nota que él indicó que él tenía el derecho a increpar a (la demandada) por una supuesta relación, eso da la sensación, que él todavía en algún lugar que él cree que puede inmiscuirse en el mundo personal del otro y tomar decisiones al respecto, como “tú no puedes hacer eso”, “¿Qué te has imaginado con hacer?”, “¿sabes el daño que vas a provocar en el hijo?”, la ve como alguien que no tiene el poder de definir qué es lo mejor para ella. Es por eso, que desde su perspectiva, él no ha tomado aún conciencia del lugar desde dónde él intenta funcionar y desde ahí en DEMANDANTE si causó daño psicológico.

Planificó intervención para DEMANDANTE hasta enero 2021, pero ha conversado con ella en cuanto a que estos procesos son de larga data. Como en su caso, se está fortaleciendo la autonomía, son procesos en los que buscan que la persona vaya tomando acciones y que el psicólogo no se convierta en un referente en la toma de decisiones, ella tiene que volver a recuperar su autonomía. Por lo que si bien, el proceso está planificado hasta enero, se va a mantener en controles y si existen eventos de alta complejidad se regresa al proceso semanal. Estos procesos siempre duran el año y un poco más y luego se los acompaña una temporada importante.

DÉCIMO. Prueba de la denunciada. Que, en la oportunidad procesal correspondiente, la parte denunciada incorporó los siguientes medios probatorios, como **prueba documental**:

1. Certificado de Matrimonio, ya incorporado por la contraria.
2. Extracto de filiación y antecedentes de **DEMANDADO** el que da cuanta que no mantiene anotaciones vigentes.
3. Copia simple de dos correos electrónicos de fecha 7 de abril y 8 de abril entre las partes objeto de este juicio.
4. Copia simple de dos correos electrónicos de fecha 13 de abril y 14 de abril entre las partes objeto de este juicio.
5. Informe psicológico de **DEMANDADO** ya incorporado como exhibición de documento por parte de la contraria.

Además se solicitó que **se traiga a la vista a la causa** [REDACTED] de este Juzgado de Familia de Calama de fecha [REDACTED] de 2020, la que también fue incorporada por la contraria.

Como **prueba testimonial**, la parte denunciante hizo comparecer a estrados a **TESTIGO DE DEMANDADO** técnico en comunicación social, cédula de identidad n° [REDACTED], quien prometiendo a ser veraz, señaló que conoce a las partes por una situación laboral, trabajaba junto a **DEMANDADO** cuando estaba casado con **DEMANDANTE** ellos siempre la invitaban a almorzar, a celebrar cumpleaños. La relación más cercana la tenía con **DEMANDADO** porque trabajaba con él, luego también trabajó con **DEMANDANTE**, eran un buen equipo. A él lo conoce hace unos dos años, y a ella más cercanamente hace un año, aunque la conocía desde antes, porque la había visto.

Trabajaban haciendo cursos de capacitación para el área minera, ellos daban esos cursos. Tenían diferentes funciones. Actualmente ya no trabaja con ellos dos. Mientras trabajaban juntos, **DEMANDANTE** sí recibía una remuneración.

El trato entre ellos era bien cordial, amable. Después de la separación siguieron haciendo cosas juntos. Lo que puede decir es que el trato siempre fue cordial.

○ **Sabe de la denuncia de violencia intrafamiliar y que es específicamente por violencia psicológica, ya que DEMANDADO se lo comentó. Señala que durante la relación que compartió con ellos no vio hechos de violencia, siempre fue recibida con generosidad por ambos.**

○ **Después de la separación, la señora DEMANDANTE se adjudicó algún proyecto, ella era perfectamente capaz, podía hacerlo. No tiene claridad de la fecha en qué esto ocurrió esto, pero fue este año.**

○ **DEMANDADO no era el jefe, ya que eran un equipo. Ella trabajó con ellos hasta marzo de 2020.**



○ Conoce los hechos a través de **DEMANDADO**, tuvieron una situación por una transacción y tuvieron un conflicto que subió un poco de tono. Ella fue a su psicóloga y él tomó el auto y se llevó al bebé a un hotel. **DEMANDADO** le dijo que llegó al departamento, vieron el tema de la transacción, y se gatilló una molestia en **DEMANDANTE**.

○ En cuanto a la relación laboral, **DEMANDANTE** recibía lo que habían acordado como matrimonio (en referencia a la remuneración).

○ Agrega que **DEMANDADO** se fue a un hotel porque donde vivía no podía llevarse al bebé a su domicilio, porque estaba el auge de la pandemia.

Se solicitó la **declaración de parte**, compareciendo **DEMANDANTE**, quien señaló que anteriormente vivió violencia intrafamiliar por parte de **DEMANDADO**, durante todo el matrimonio, violencia psicológica.

En cuanto al día de los hechos señala que él no la trasladó a donde su psicóloga, fue ella quien se trasladó con su hijo al psicólogo para poner término a la situación de 6 horas que llevaba viviendo en su casa. Y él se sube a su auto en el puesto de copiloto.

Luego al llegar donde su psicóloga, él se sube al puesto del piloto, toma las llaves del auto, al interior del vehículo estaban las llaves de su departamento que también se llevó. Se lleva a su hijo, solo alcanzó a sacar su cartera.

Relata que su abogada logró tomar contacto con el denunciado, luego de varios intentos, a ella (la denunciante) no le contestó. Muy escuetamente le contesta que va camino a Antofagasta por lo que no podía hablar y que iba a devolver al niño al día domingo, no recuerda si era 4 o 5.

Agrega que cuando hizo la denuncia, Carabineros le hizo varias preguntas.

UNDÉCIMO. Marco Jurídico aplicable. Establece el artículo 5° de la Ley N° 20.066 que *“...Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.*

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”.

○ Por su parte, el artículo 6° de la Ley establece que *“Los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia y se sujetarán al procedimiento establecido en la [ley N° 19.968](#)”.* ○ Pero además, el Estado de Chile es parte del Derecho Internacional de los Derechos Humanos al haber suscrito una serie de instrumentos internacionales en la

materia, que aseguran entre otras cosas el derecho a la vida y a la integridad

PGQXRSDTH

?

personal, tanto en sus ámbitos físicos, psíquicos y moral. Así por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 4° y 5°), Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 6° y 7°), Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 3°, 5° y 7°), la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), que en su artículo 3° señala *“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”*

○ Así también, el Estado de Chile suscribió la Convención Interamericana para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer “convención de Belem

Do Para”, que en lo pertinente a la causa que nos convoca señala: ○ “Artículo 3:

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.

“Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;*
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;...”.*

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;...”.

DUODÉCIMO. Que, respecto al requisito de legitimación activa y pasiva exigido por el artículo 5° de la Ley N° 20.066, se incorporó el certificado de matrimonio de las partes y certificado de nacimiento del hijo en común, por lo que se tiene por acreditado que las partes se encuentran actualmente casadas y que de la unión matrimonial nació un hijo.

Que asimismo con la incorporación de la transacción se tendrá por acreditado las alegaciones de ambas partes, en cuanto a que éstas se encuentran

?

separadas de hecho y que han regulado diferentes materias relativas al hijo en común.

○ **DÉCIMO TERCERO.** Que los hechos denunciados dicen relación con que el **DEMANDADO** el día 31 de marzo de 2020 en el contexto de una discusión con la denunciante a raíz de una propuesta de transacción, éste le habría manifestado textualmente “eres una puta, te has acostado no se con cuántos hombres y colocas en peligro a mi hijo”, entre otros. Que al momento de tomar una ducha, el denunciado habría ingresado a su baño y le habría echado agua helada diciéndole que tenía “que lavarse”. Luego al dirigirse a la oficina de su psicóloga, el denunciado habría ingresado en contra de su voluntad a su vehículo en el puesto del copiloto y al llegar al lugar, la denunciante se bajó y el denunciado ocupó el puesto del conductor y se llevó el auto de la denunciante, las llaves de su departamento y al hijo. Posteriormente ingresó al departamento de la denunciante para sacar cosas del hijo en común, sin avisarle y sin permiso de ésta. No habría contestado el teléfono para informar del estado y paradero del hijo, hasta que la abogada de la denunciante comenzó a llamarlo y luego de contestarle le informó que devolvería al niño el día domingo.

○ **DÉCIMO CUARTO.** *Hechos acreditados.* Que se tendrá por acreditado que los hechos ocurrieron el 31 de marzo de 2020, pues las partes están contestes en ello. Que existió una discusión entre las partes a raíz de la propuesta de transacción que le envió la denunciante al denunciado, pues si bien éste último no ha sido claro al respecto, su testigo así lo confirmó. Que asimismo, la denunciante ese día concurrió a su psicóloga, pues así lo señaló esta última.

○ **Que, habrá de tenerse presente que la violencia intrafamiliar es un delito que se comete generalmente “entre cuatro paredes” por lo que la prueba directa siempre resulta dificultosa. En este sentido, esta debe acreditarse por una serie de pruebas indiciarias que permitan dar cuenta de la efectividad de los hechos y que estos se producen en un contexto específico, el contexto de violencia intrafamiliar.**

○

○ **DÉCIMO QUINTO.** Que es dable señalar que la pericia psicológica de la denunciante es clara en señalar que ésta presenta graves daños asociados a diversos episodios de violencia intrafamiliar de carácter psicológico. La perito es clara en dar cuenta la sintomatología que presenta la denunciante, la que es propia de la violencia intrafamiliar psicológica, según indica específicamente la psicóloga.

○ **Que respecto a la metodología utilizada, señala la perito al igual que la Consejera técnica al formular la pregunta, que las entrevistas son un método válido de pericia, y que de hecho en el presente caso se practicaron más de 26 sesiones, por lo que no existe cuestionamiento alguno por parte de esta juez al respecto, como sí lo hizo la parte denunciada.**

?

○Que respecto a los hechos denunciados, la perito relató latamente lo que la denunciante le había contado ese día. Ello da cuenta que la demandante se ha mantenido constante en su relato (la denuncia, la audiencia preparatoria, la declaración de parte, lo relatado a sus dos hermanos que declararon al respecto en la audiencia de juicio y en las sesiones con su psicóloga). Que además, según establece la perito, el estado en que se encontraba la denunciante es concordante con el relato. La perito indica específicamente que ese día la denunciante se encontraba muy mal, señalando incluso “en el suelo” como termino coloquial.

○Que, respecto al episodio de la ducha, la perito indicó claramente que ello se vivió y se vive hasta la fecha de la audiencia de juicio como un evento traumático. Ello da cuenta que de la verosimilitud del relato de la denunciante, pues se ha mantenido constante en su relato, y que presenta daños asociados a este y otros episodios ocurridos.

DÉCIMO SEXTO. *En cuanto a la situación del hijo en común.* Que respecto a la alegación de la denunciante que el **DEMANDANTE** se habría llevado al hijo en común sin consentimiento de ésta y sin informar el paradero del niño, el denunciado señaló que ello no es efectivo, que habría sido producto de un acuerdo con la madre dado su estado emocional y que se lo llevó a un hotel ya que en el edificio en el que vivía se prohibían visitas, por lo que no pudo quedarse con el niño ahí. Que si bien no se había ido ese mismo día a Antofagasta, si se fue al día siguiente.

○Que en primer lugar, la denunciante manifestó reiteradamente que ello no es efectivo, que el denunciado se llevó al niño sin su consentimiento, y que no le contestó el teléfono, pese a insistir en reiteradas ocasiones.

○Que no parece lógico lo expuesto por el demandado, toda vez que si efectivamente tenía una relación cordial con la denunciante, por qué entonces no se quedó en el domicilio de la denunciante?

○Llama profundamente la atención a esta juez que además el denunciado se haya quedado en un hotel con su hijo y no en su domicilio, que debiera ser un lugar seguro para el niño. En este punto el denunciado señaló en más de una oportunidad que lo hizo porque en el edificio en el que vivía en esa época, no se permitían visitas por la pandemia, ya que viven muchos adultos mayores. Lo que es reiterado incluso por la testigo que presentó el denunciado en estrados. Sin embargo, cuesta entender que se considere al propio hijo como una visita en su domicilio, en

especial en una situación de crisis familiar.

○ Además es de público conocimiento, que al 31 de marzo de 2020 en la ciudad de Calama NO HABÍA NINGÚN CONTIAGADO POR COVID- 19 EN LA CIUDAD DE CALAMA y que además la CUARENTENA EN NUESTRA CIUDAD RECIÉN FUE DECRETADA EL 09 DE JUNIO DE ESTE AÑO. Por lo que la justificación del denunciado no resulta de ninguna forma creíble, ya que podría haber concurrido a la casa de un familiar o amistad en vez de ir a un hotel. Y por último, no parece lógica la supuesta aprehensión del denunciado por el Covid-19 y dirigirse a un

PGQXRSDTH

?

hotel, lugar que evidentemente se constituye como mayor foco de posible contagio, en vez de ir a su casa o la de un familiar.

○ Así también hacer presente, que el denunciado no acompañó ningún medio probatorio que acreditará la efectividad de que el edificio en el que vivía para esa época no permitía visitas, incluido su hijo.

○ DÉCIMO SÉPTIMO. *En cuanto a los dichos del demandado por la supuesta relación sentimental de la denunciante.* Que dentro de los hechos denunciados, el denunciado le habría señalado una serie de improperios a la denunciante por una supuesta relación sentimental que mantenía con una tercera persona. En este punto el denunciado señaló que efectivamente el tema se había tratado durante la discusión que mantuvieron, esto fue referido en la audiencia preparatoria en la que señaló que la denunciante “**tuvo encuentros sexuales**” (sic) y **entrega en audiencia el nombre completo de esa persona.** Que estos “encuentros sexuales” se realizaron en la casa de la otra persona. Y señala el denunciado en audiencia que **le dijo a la denunciante “espero que se haya cuidado”** (sic).

○ Éllo da cuenta, y tal como lo señala la perito, que el denunciado no tiene límites por el espacio íntimo personal de la denunciante, estimando aparentemente que tiene derecho a inmiscuirse en la vida privada de esta, incluso “dándole consejos” sobre que como mantener sus relaciones sentimentales, lo que da cuenta de un ejercicio de control sobre la actora.

Esta afirmación no es azarosa, y se ve reforzada por los dichos del denunciado en su declaración de parte cuando se le pregunta sobre el por qué entró el día de los hechos a la casa de la denunciante sin su consentimiento y éste contesta: que efectivamente, decidió entrar a la casa de la señora **DEMANDANTE** para sacar las cosas, pero no es tan así que entró sin su consentimiento, ya que se llevaban bien y porque **la casa estaba a su nombre y no tenía restricción a esa fecha** (sic).

○ **DÉCIMO OCTAVO.** *Informe psicológico del denunciado.* Que se incorporó en la audiencia de juicio por ambas partes, el informe psicológico del denunciado el que ya fue transcrito en el considerando noveno de esta sentencia. Dicho documento da cuenta que el denunciado no presenta patologías ni descontrol de impulsos entre otras cosas.

○ **Al respecto cabe destacar, que esta juez no tiene duda respecto a las conclusiones señaladas en el documento, aun cuando si bien se señala la metodología y las conclusiones, no se da cuenta respecto al desarrollo de las pruebas realizadas, cómo y por qué se obtuvieron esas conclusiones, ni en cuantas sesiones se obtuvieron esos resultados. Además, es claro que dicha evaluación no se establece en el contexto de una investigación por denuncia de violencia intrafamiliar.**

Sin embargo, pese a que no presenta descontrol de impulsos o alguna patología, ello no lo invalida como posible agresor. Ya que señalar que solo las

PGQXRSDTH

?

personas con trastorno de personalidad que incluyan descontrol de impulsos pueden ejercer violencia intrafamiliar, es desconocer el concepto mismo de la violencia de intrafamiliar, en la medida en que existen patrones culturales de socialización que fomentan la realización de prácticas que resultan violentas, en este caso particular observamos que hay hechos comprobados como entrar sin permiso al domicilio de la denunciante, llevarse al niño sin su permiso, inmiscuirse en su vida sexual, agredirla mientras estaba desnuda tomándose una ducha, etc.

Una afirmación de que la violencia intrafamiliar es producto de la pérdida del control de los impulsos o cualquier otra patología ha sido hace mucho criticada, ya que el maltrato, ya sea premeditado o no, es un comportamiento voluntario y debe verse como un intento de producir una situación deseada. Tal afirmación es igual de obsoleta que señalar que el alcohol causa violencia, pues ignora que muchos hombres se emborrachan sin golpear a sus parejas y que los hombres con frecuencia golpean a las mujeres sin estar borrachos.

En este sentido entonces, lo concluido en el informe psicológico, si bien resulta creíble no permite desvirtuar lo que se ha venido concluyendo.

○ **DÉCIMO NOVENO.** *Prueba testimonial de la denunciada.* Que si bien la testigo de la denunciada señala no haber visto hechos de violencia entre las partes, y que por el contrario siempre vio un trato cordial entre ellos, la respuesta a ello es obvia, no estaba permanentemente con ellos, es más no estuvo con ellos el día de los hechos y lo que sabe es por lo que le contó el denunciado. Además debe recordarse que la violencia intrafamiliar es una situación que ocurre normalmente “entre cuatro paredes”, la violencia intrafamiliar psicológica es generalmente negada, y se materializa en las formas más sutiles, incluyendo las medidas debilitantes y causantes de estrés, es decir sus métodos pueden ser invisibles y familiares.

○ Así entonces, si bien la testigo resulta creíble, no mantiene información suficiente como para desvirtuar lo que se ha venido concluyendo hasta ahora.

VIGÉSIMO. Conclusiones. Que así entonces, con la prueba acompañada se ha podido acreditar que el día 31 de marzo de 2020, tras haber enviado un proyecto de transacción, el denunciado concurrió al domicilio de la denunciante en el que sostuvieron una discusión. En ese contexto, el denunciado le cuestionó una supuesta relación sentimental que mantenía la denunciante con una tercera persona, señalándole que sabía que no había mantenido relaciones sexuales en el departamento que habita la denunciante y que debía cuidarse. Que así también, mientras la denunciante se estaba desnuda duchándose, el denunciado ingresó al baño y le arrojó agua. Posteriormente, la denunciante se dirigió a la consulta de su psicóloga y el denunciado se subió al vehículo en el lugar del copiloto, al llegar al destino, la denunciante se bajó y el denunciado ocupó el lugar del conductor, llevándose el auto, las llaves del departamento y al hijo en común. Luego de ello, el denunciado se dirigió al domicilio de la denunciante en compañía del hijo,

?

ingresó a éste sin el consentimiento de la denunciante, ya que según sus propias palabras “la casa estaba a su nombre y no tenía orden de restricción a esa fecha” para retirar pertenencias del niño. Posteriormente, pese a vivir en la ciudad de Calama, no existiendo ningún contagiado por Covid-19 y no habiéndose decretado aún cuarentena en la comuna, se dirigió a un hotel, sin informar de ello a la denunciante, y al día siguiente dirigirse a la ciudad de Antofagasta.

Que estos hechos son constitutivos de violencia intrafamiliar de tipo psicológica al tenor del artículo 5° de la Ley N° 20.066, y que según se acreditó por la prueba pericial de la denunciante estos hechos han provocado daños asociados a violencia intrafamiliar de carácter de grave en la denunciante, que requieren de proceso terapéutico constante por un periodo no inferior a un año, y con acompañamiento psicológico por un tiempo indeterminado.

Que la relación nexo causal entre los hechos acreditados y los daños se explica entre otras cosas porque cuando la violencia es infligida por una persona cercana, como en este caso el cónyuge, el daño de la violencia puede ser aún más terrible, aturdidor y autodestructor. La resistencia a la dependencia emocional y al trauma es más complicada para la mujer maltratada que para un rehén por ejemplo, dado que ella es cortejada y no secuestrada hacia la violencia. Ella debe “desaprender el amor y la confianza, la esperanza y la autoculpabilidad” (*Copelon Rhonda, Terror íntimo: la violencia doméstica entendida como tortura, cap. 5, Derechos Humanos de la Mujer, Perspectivas nacionales e internacionales, Editado por Rebecca J. Cook*).

○ **VIGÉSIMO PRIMERO. Resto de la prueba.** Que el resto de la prueba incorporada en juicio en nada altera lo que se ha venido acreditando. ○ Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en los artículos 8 N° 16, 32, 65, 66, 100, 101 de la Ley N° 19.968; y 5 de la Ley 20.066, **SE RESUELVE:** I.-Que, SE ACOGE la denuncia por violencia intrafamiliar.
II.-Que como consecuencia de lo anterior se condena al denunciado

DEMANDADO, al pago de diez unidades Tributaria Mensual, a beneficio del Gobierno Regional de Antofagasta, Rut.: 72.224.100-2 y los programas destinados a los Centros de Atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar. El denunciado deberá acreditar el pago de la multa ante este Tribunal, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este fallo en la cuenta del Banco Estado N° 2509000789 y debe ser acreditado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 8 inciso final de la Ley N° 20.066.

Oficiese al Servicio de Registro Civil e Identificación en su oportunidad legal para la anotación correspondiente.

III- Que se decreta como medida accesoria por el plazo de un año la siguiente:

?

La Prohibición de ingreso y de acercamiento al domicilio de la víctima, de su persona, lugar de estudio o trabajo o cualquier otro lugar público donde se encuentre ésta, en un radio que no podrá ser inferior a los 100 metros a la redonda.-

○ **Notifíquese a las partes por correo electrónico.**

Anótese, regístrese, agréguese a la carpeta respectiva, otórguese copia a la parte que lo solicite, y archívense, en su oportunidad.

RIT.: ○ ○

RUC.: ○

**SENTENCIA DICTADA POR AMÉRICA ANTONIA ROJAS ROJAS, JUEZ
TITULAR DEL JUZGADO DE FAMILIA DE CALAMA**

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de Septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más

PGQXRSDTH
información consulte
<http://www.horaoficial.cl>